

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — ENERO - MARZO DE 1965 — N° 131

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ

EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA JOSE BENEDICTO VIDAL MONJE

LESIONES

Apelación de la sentencia definitiva

(Casación de oficio)

DELITO — LESIONES — SENTENCIA — SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA — APELACION — CASACION — CASACION EN LA FORMA — CASACION DE OFICIO — INVALIDACION DE OFICIO — PROCESO — INCUPLADO — DECLARATORIA DEL REO — AUTO DE REO — REO — PROCESADO — NOTIFICACION DEL AUTO DE REO — ABOGADO — ABOGADO DE TURNO — LIBERTAD PROVISIONAL — LIBERTAD BAJO FIANZA — EXCARCELACION — FIJACION DE DOMICILIO — ACUSACION — AUTO ACUSATORIO — NOTIFICACION DEL AUTO ACUSATORIO — CONTESTACION A LA ACUSACION — REBELDIA — INDEFENSION DEL REO — REPRESENTACION JUDICIAL — MANDATARIO — PROCURADOR — REO PRESO — REO LIBRE — NOTIFICACION POR CEDULA

^ DOCTRINA.—Procede invalidar de oficio la sentencia condenatoria de primera instancia, en uso de las facultades que a las Cortes de Apelaciones otorga el artículo 776 del Código de Procedimiento Civil —aplicable en materia penal a virtud de lo estatuido en el artículo 535 del Código de Procedimiento del ramo—, si aparece del proceso que en el acto de notificársele al inculpado el auto de reo, le quedó designado co-

mo abogado el que a la sazón estaba de turno; que con posterioridad a esa designación se presentó otro abogado solicitando la libertad bajo fianza del procesado, sin que se le hubiera otorgado patrocinio o poder suficiente; que, al obtener su excarcelación, aquél fijó un domicilio; y que, dictado el auto acusatorio, no se notificó éste en el lugar señalado por el reo, por no haberse encontrado el domicilio indicado,

procediéndose, en cambio, a notificar posteriormente dicho auto acusatorio al abogado de turno que primero se le nombró, el que no hizo ninguna gestión, por lo cual se tuvo por evacuado en rebeldía el trámite de contestación a la acusación.

En efecto, en las circunstancias anteriormente anotadas, es incuestionable que el reo ha quedado en la indefensión, ya que el abogado de turno sólo investía su representación mientras estuvo preso, y en cuanto al abogado que solicitó su libertad provisional no tiene el carácter de apoderado suyo, y en tal situación es natural que dicho procesado debió ser notificado por cédula del auto acusatorio, en el domicilio que él mismo fijó en el proceso y que, en el evento —que ocurrió en la especie— de no existir tal domicilio, era obligación del juez de la causa practicar las averiguaciones del caso y dictar las resoluciones pertinentes.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Se ha seguido este proceso ante el Juzgado del Crimen de Lota, para investigar el delito de lesiones inferidas a Luis Humberto López Gómez y se ha dictado sentencia por el Juez don Mario Aguila Benavides, subrogando legalmente, con fecha veinticinco de Julio último, escrita a fojas 36, por la cual se condena al reo José Benedicto Vidal Monje, como autor de dicho delito, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y al pago de las costas de la causa.

Este fallo se ha elevado en apelación a esta Corte y el señor Fiscal ha pedido su confirmación.

En la vista del recurso no se presentaron abogados.

Con lo relacionado y considerando:

1º—Que consta de la diligencia de notificación estampada a fojas 14 vuelta, que en el acto de notificarse el auto de reo a Vidal, le quedó designado co-

LESIONES

157

mo abogado el de turno, don Luciano Salgado Alegría;

2º—Que con posterioridad presentó el escrito de fojas 16, en que se solicitaba la libertad bajo fianza del reo, el abogado don Renato Laemmermann Monsalves, sin que se le hubiere otorgado patrocinio o poder suficiente;

3º—Que, excarcelado el reo, fijó como domicilio el Pabellón 78, casa 2, de Lota Alto, y dictado el auto acusatorio de fojas 28 vuelta no se notificó en el lugar señalado por el procesado "por no haber encontrado el domicilio" y con posterioridad se procedió a notificar dicha acusación al abogado don Luciano Salgado A.; y, previa la certificación del caso, se tuvo por evacuado en rebeldía el trámite de contestación a la acusación;

4º—Que, en este evento, el reo ha quedado en la indefensión, ya que el abogado señor Salgado sólo investía la representación del reo mientras éste estuviera preso y, por otra parte, el abogado señor Laemmer-

mann no es apoderado del procesado;

5º—Que, en estas circunstancias, el reo Vidal debió ser notificado por cédula en el domicilio que fijó en autos y, en caso de no existir, el Juez debió practicar las averiguaciones del caso y dictar las resoluciones correspondientes;

6º—Que, por lo tanto, se ha incurrido en la causal de casación en la forma contemplada en el N° 1º del artículo 541, que hace procedente que esta Corte, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 776 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie en virtud de lo estatuido en el artículo 535 del de Procedimiento Penal, invalide de oficio la referida sentencia, y

7º—Que, por las razones dichas, esta Corte disiente de la opinión del señor Fiscal en orden a que se confirme el fallo en alzada sin modificaciones.

Por estas consideraciones se invalida de oficio la sentencia de veinticinco de Julio último, escrita a fojas 36, y se declara

que se repone el proceso en el estado de notificarse válidamente el auto acusatorio de fojas 28 vuelta, debiéndose seguir la causa por todos sus trámites legales hasta dictarse sentencia por el Juez no inhabilitado que corresponda.

Redacción del señor Presidente, don Héctor Roncagliolo Dosque.

Héctor Roncagliolo D.— Enrique Broghamer A.— Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Héctor Roncagliolo Dosque y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Tomás Chávez Chávez.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.